

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo: Autorizar las Adendas a los Convenios para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "PARRA" de Murcia, suscritos el 31 de agosto de 2013, por un período de cuatro años.

(CONC/2/2017)

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Orden aprobatoria del texto de las Adendas de referencia, cuyo texto se anexa a la misma.
- 3.-Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos.
- **4.**-Informe-Memoria del Servicio de Centros dependiente de la Dirección General proponente.
- **5.-**Conformidad al texto de las Adendas de referencia, prestada por la titularidad del centro docente.
- 6.-Copia de los Convenios suscritos con fecha 31 de agosto de 2013.
- 7.-Informe Jurídico de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2013, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, autorizó la celebración de los convenios relativos a conciertos educativos, para su renovación y acceso al régimen de conciertos, por un periodo de cuatro años a partir del curso académico 2013/2014.

Por Orden de 2 de febrero de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (código 30008251), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, Dª. Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del *concierto* el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

Por tanto, la Consejería de Educación y Universidades, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería mediante el Decreto de la Presidencia n.º 23/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la modificación de los convenios suscritos respecto de las enseñanzas de Formación Profesional con el titular del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Parra de Murcia (Código 30008251), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, por el cambio de titularidad del mismo.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ.) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 9.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

SEGUNDO.- Autorizar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Fdo. María Isabel Sánchez-Mora Molina (Firma electrónica al margen)



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

ORDEN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Vista la Orden de fecha 2 de febrero de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (Código 30008251), por cambio de titularidad.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, donde se establece como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto, y según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

PRIMERO.- Modificar el concierto educativo del centro docente privado Parra de Murcia por cambio de titularidad, de modo que el nuevo titular, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional, será la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, quedando subrogada en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

SEGUNDO.- Aprobar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, que se adjunta como anexo I, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

TERCERO.- Aprobar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, que se adjunta como anexo II, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

CUARTO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de las adendas mencionadas en los **puntos** segundo y tercero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Fdo. María Isabel Sánchez-Mora Molina (Firma electrónica al margen)



Firmunte: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARKA ISABEI



ANEXO I

ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En Murcia,	а	

REUNIDOS

De otra parte, D. Francisco José Parra Molinero, con DNI nº en nombre y representación de la mercantil "AVI COLLEGE, S.L." con C.I.F. nº B-73793309, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 25/04/2013 ante el Notario de Murcia, D. Antonio Palomero Álvarez-Claro, con número 550 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2013 se firmó por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y por Da. Caridad Martínez Leal, con NIF titular de Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (Código 30008251), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial.

SEGUNDO. Por Orden de 2 de febrero de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (Código 30008251), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, Da. Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular,



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, las partes reunidas, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Modificar el "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS", suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la titularidad del Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (código 30008251), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, subrogándose la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309 en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de febrero de 2017.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Por la titularidad del centro docente,

Fdo. Ma Isabel Sánchez-Mora Molina

Fdo. Francisco José Parra Molinero

FIRMONE: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEI



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO II

ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En	Murcia,	а	

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Da. María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 23/2015, de 4 de julio, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

De otra parte, D. Francisco José Parra Molinero, con DNI nº , en nombre y representación de la mercantil "AVI COLLEGE, S.L." con C.I.F. nº B-73793309, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 25/04/2013 ante el Notario de Murcia, D. Antonio Palomero Álvarez-Claro, con número 550 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2013 se firmó por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y por Da. Caridad Martínez Leal, con NIF titular de Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (Código 30008251), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Superior y/o Bachillerato.

SEGUNDO. Por Orden de 2 de febrero de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (Código 30008251), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, Da. Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

En consecuencia, las partes reunidas, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Modificar el "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS", suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la titularidad del Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (código 30008251), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, subrogándose la mercantil "Avi College, S.L." con C.I.F. nº B-73793309 en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de febrero de 2017.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Por la titularidad del centro docente,

Fdo. Ma Isabel Sánchez-Mora Molina

Fdo. Francisco José Parra Molinero



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Centros Educativos

PROPUESTA

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2013, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, autorizó la celebración de los convenios relativos a conciertos educativos, para su renovación y acceso al régimen de conciertos, por un periodo de cuatro años a partir del curso académico 2013/2014.

Por Orden de 2 de febrero de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (código 30008251), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, Dª. Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto "el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto".

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

En su virtud, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Centros y previo informe del Servicio Jurídico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades, **PROPONGO**:

PRIMERO.- Modificar el concierto educativo del centro docente privado Parra de Murcia por cambio de titularidad, de modo que el nuevo titular, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional, será la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, quedando subrogada en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

SEGUNDO.- Aprobar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

TERCERO.- Aprobar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

CUARTO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de las adendas mencionadas en los puntos segundo y tercero.

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS, Fdo. María Dolores Valcárcel Jiménez (Firma electrónica al margen)



Región de MurciaConsejería de Educación y Universidades Dirección General de Centros Educativos

Servicio de Centros

Expte: DGCE/SC/src/Conciertos-2/2017.

INFORME

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2013, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, autorizó la celebración de los convenios relativos a conciertos educativos, para su renovación y acceso al régimen de conciertos, por un periodo de cuatro años a partir del curso académico 2013/2014.

Por Orden de 2 de febrero de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (código 30008251), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, Da. Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto "el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto".

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

Por tanto, una vez dictada la mencionada Orden de la Consejería de Educación y Universidades de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (código 30008251), por cambio de titularidad procede efectuar la modificación de los convenios suscritos con el titular del Centro para las enseñanzas afectadas por el cambio de titularidad (sólo Formación Profesional), mediante la firma de las correspondientes adendas a los mismos, con efectos 01/02/2017.

La representación legal de la mercantil "AVI COLLEGE, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, la ostenta D. Francisco José Parra Molinero, con DNI nº , según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 25/04/2013 ante el Notario de Murcia, D. Antonio Palomero Álvarez-Claro, con número 550 de su protocolo.

La fecha de efectos de la modificación constituye un elemento más del contenido del acuerdo de las partes de los convenios en el marco del principio de autonomía de la voluntad aplicable en materia de convenios administrativos. La fecha acordada es el 1 de febrero de 2017.

Las adendas, en su caso, van a ser aprobadas y firmadas con posterioridad a la fecha en la que han de surtir efectos. Para que ello se produzca, ha quedado acreditado que el supuesto de hecho necesario (el cambio de titularidad del colegio) existía ya en dicha fecha y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, de conformidad con lo

Stra as und copie outentica imprimible de un documento electránico administrativo archiveda por la Comunidad Autúnomo de Marcia, según el criticulo 20,5 de los Ley 11,2007, de 22 de junio.

Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Centros Educativos

exigido en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CENTROS

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN DE CONCIERTOS **EDUCATIVOS**

Fdo. Diego Carbajo Botella

Fdo. Juan Carlos Cascales Torres

(Firma electrónica al margen)





En Murcia, a

protocolo.

ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

REUNIDOS
De una parte, la Excma. Sra. Dª. María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 23/2015, de 4 de julio, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha
De otra parte, D. Francisco José Parra Molinero, con DNI nº , en nombre y representación de la mercantil "AVI COLLEGE, S.L." con C.I.F. nº B-73793309, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 25/04/2013 ante el Notario de Murcia, D. Antonio Palomero Álvarez-Claro, con número 550 de su

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2013 se firmó por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y por Dª. Caridad Martínez Leal, con NIF titular de Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (Código 30008251), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial.

SEGUNDO. Por Orden de 2 de febrero de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (Código 30008251), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, Dª. Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, las partes reunidas, en la representación que ostentan,



ACUERDAN

Modificar el "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS", suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la titularidad del Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (código 30008251), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, subrogándose la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309 en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de febrero de 2017.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Por la titularidad del centro docente,

Fdo. Mª Isabel Sánchez-Mora Molina

Fdo. Francisco José Parra Molinero

Day or Conformidad

En Murcia a

ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En Marcia, a	·	
	REUNIDOS	
Educación y Universidades d virtud del Decreto de Preside que ostenta en virtud del artíco Organización y Régimen Jur	. Da. María Isabel Sánchez-Mora Mol e la Comunidad Autónoma de la Reg encia núm. 23/2015, de 4 de julio, en ulo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 rídico de la Administración Pública e urcia, y facultada para la firma del pres o de Gobierno de fecha	ión de Murcia, er la representación 3 de diciembre, de de la Comunidad
Do otro narto D. Francisco In	of Down Molineus and DMI no	

De otra parte, D. Francisco José Parra Molinero, con DNI nº en nombre y representación de la mercantil "AVI COLLEGE, S.L." con C.I.F. nº B-73793309, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 25/04/2013 ante el Notario de Murcia, D. Antonio Palomero Álvarez-Claro, con número 550 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

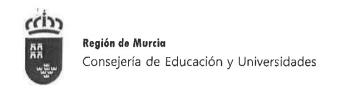
EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2013 se firmó por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y por Dª. Caridad Martínez Leal, con NIF titular de Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (Código 30008251), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Superior y/o Bachillerato.

SEGUNDO. Por Orden de 2 de febrero de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (Código 30008251), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, Da. Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, las partes reunidas, en la representación que ostentan,



ACUERDAN

Modificar el "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS", suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la titularidad del Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (código 30008251), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, subrogándose la mercantil "Avi College, S.L." con C.I.F. nº B-73793309 en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de febrero de 2017.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Por la titularidad del centro docente,

Day mi conformidad

Fdo. Mª Isabel Sánchez-Mora Molina

Fdo. Francisco José Parra Molinero





COMPULSADO y conforme co: el original del que es fotocopia.

Murcia, 2 3 OCT 2013



ANEXO E

CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA", DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En Murcia, a 31 de agosto de 2013.

DE UNA PARTE:

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo, D. Pedro Antonio Sánchez López, según representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2013.

DE OTRA PARTE:

D./Dña.: Caridad Martínez Leal, en su condición de titular del centro educativo cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad: Da Caridad Martinez Leal
- b) N.I.F.: 1
- c) Denominación Específica: "PARRA"
- d) Código: 30008251
- e) Domicilio: C/CEUTA, 1 POLIGONO LA FAMA
- f) Localidad: MURCIA
- g) Municipio: MURCIA

Facultada para la suscripción del presente convenio mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Albacete D. Salvador Montesinos Busutil, con el número 3153 de su protocolo.

Los comparecientes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a tenor de lo



COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopía.

Murcia, 2 2.00T 2013

dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos apprehadrano, por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

SEGUNDO .- A resultas del procedimiento para la renovación, modificación y acceso a los conciertos educativos previsto en la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017, las partes suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es renovar el concierto educativo para las siguientes unidades escolares:

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:	N° DE UNIDADES	
Educación Infantil	2	
Animación de Actividades Físicas y Deportivas	2	
BACHILLERATOS:	N° DE UNIDADES	

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el artículo 7 de la Orden de 11 de enero de 2013. Dicha modificación deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA: Régimen Jurídico aplicable.

El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

TERCERA. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 11, 12, 13,



COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 2 3 OCT 2013

FUNCIONARIO,

34, 37 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dicha asignación irá a cargo de la partida presupuestaria 15.04.00.422K.483.05.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013 atribuidos a la Consejería competente en materia de Educación, se recoge el crédito adecuado destinado a la financiación de los conciertos educativos en vigor durante el curso 2012/2013 y la renovación y el acceso a los mismos para el curso 2013/2014.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

CUARTA: Obligaciones de la titularidad del centro privado concertado.

1. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en los niveles educativos de Ciclos Formativos de Grado Superior y/o Bachillerato y a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca, en cumplimiento del artículo 7 de la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

La posible disminución de la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

- 2. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88, 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 51 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.
- 3. El titular del centro se obliga asimismo a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo



COMPULSADO y conforme conel original del que es fotocopia

Murcia, 2 8 00T 2013

FUNCIONARIO.

15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

- 4. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas en materia de admisión de alumnos, que se establecen en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normas de desarrollo.
- 5. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 6. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas básicas sobre Conciertos Educativo, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 7. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

QUINTA: Comisión de seguimiento y control.

Las funciones de seguimiento y control del cumplimiento del presente convenio se llevarán a cabo en los términos previstos por el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por la Comisión de Conciliación contemplada en dicho artículo, que estará integrada por:

- Un representante de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
- El titular del centro o persona en quien delegue.
- Un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo.

SEXTA: Renovación y modificación.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos



COMPULSADO y conforme cori el original del que es fotocopia.

Murcia, 2 3 OCT 2013

FUNCIONARIO,

Educativos y en la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejena de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

SÉPTIMA: Vigencia.

El presente convenio produce sus efectos a partir del inicio del curso escolar 2013/2014 y extiende su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017.

La eficacia del convenio está condicionada a que todas las unidades objeto del concierto educativo obtengan la autorización de apertura y funcionamiento en los plazos establecidos en la Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

OCTAVA: Extinción.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en el artículo 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, de acuerdo con lo regulado a estos efectos por el título VI de dicho Reglamento.

NOVENA: Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La vía jurisdiccional procedente será la contenciosoadministrativa.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado

ejemplar. Por la Comunidad Autónoma de la Región Por la titularidad del centro docente, de Murcia, el Consejero de Educación,

Universidades y Empleo

Fdo. Pedro Antonio Sánchez Lápez

Fdo: Caridad Martínez Leal

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopía.

FUNCIONARIO

Murcia, 2 3-00 T 2013

ANEXO D

CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA" DE MURCIA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En Murcia, a 31 de agosto de 2013.

DE UNA PARTE:

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo, D. Pedro Antonio Sánchez López, según representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2013.

DE OTRA PARTE:

D./Dña.: Caridad Martínez Leal, en su condición de titular del centro licativo cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad: Da Caridad Martinez Leal
- b) N.I.F.:
- c) Denominación Específica: "PARRA"
- d) Código: 30008251
- e) Domicilio: C/CEUTA, 1 POLIGONO LA FAMA
- f) Localidad: MURCIA
- g) Municipio: MURCIA

Facultada para la suscripción del presente convenio mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Albacete D. Salvador Montesinos Busutil, con el número 3153 de su protocolo.

Los comparecientes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

FUNCIONARIO

Murcia, 2 3 OCT 2013

SEGUNDO.- A resultas del procedimiento para la renovación, modificación y acceso a los conciertos educativos previsto en la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017, las partes suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es renovar el concierto educativo para las siguientes unidades escolares:

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO: Cuidados Auxiliares de Enfermería			N° DE UNIDADES	
			1	
DE	CUALIFICACIÓN	PROFESIONAL	N° DE UNIDADES	
6	ares o	ares de Enfermería		

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el artículo 7 de la Orden de 11 de enero de 2013. Dicha modificación deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA: Régimen Jurídico aplicable.

El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de ulio, reguladora del Derecho a la Educación y en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

TERCERA. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 11, 12, 13, 34, 37 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dicha asignación irá a cargo de la partida presupuestaria 15.04.00.422K.483.05.



COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopía,

Murcia, 2 3 OCT 2013

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Region del Murcia para el año 2013 atribuidos a la Consejería competente en materia de Educación, se recoge el crédito adecuado destinado a la financiación de los conciertos educativos en vigor durante el curso 2012/2013 y la renovación y el acceso a los mismos para el curso 2013/2014.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

CUARTA: Obligaciones de la titularidad del centro privado concertado.

1. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en los niveles educativos de Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial y a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca, en cumplimiento del artículo 7 de la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

La posible disminución de la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

- 2. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88, 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 51 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.
- 3. El titular del centro se obliga asimismo a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los

COMPULSADO y conforme c el original del que es fotocopia.

Murcia, 2 3 OCT 2013

centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

- 4. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas en materia de admisión de alumnos, que se establecen en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normas de desarrollo.
- 5. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento le la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el tículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 6. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación el artículo 26 del Reglamento de Normas básicas sobre Conciertos Educativo, cuyos organos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la cormativa en vigor. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan n el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 7. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

QUINTA: Comisión de seguimiento y control.

Las funciones de seguimiento y control del cumplimiento del presente convenio se llevarán a cabo en los términos previstos por el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por la Comisión de Conciliación contemplada en dicho artículo, que estará integrada por:

- Un representante de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
- El titular del centro o persona en quien delegue.
- Un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo.

SEXTA: Renovación y modificación.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del



COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia: 1047

Murcia, 2 3 OCT 2013

régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido 2013/2014 a 2016/2017.

rendicing and Europeans

SÉPTIMA: Vigencia.

El presente convenio produce sus efectos a partir del inicio del curso escolar 2013/2014 y extiende su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017.

La eficacia del convenio está condicionada a que todas las unidades objeto del concierto educativo obtengan la autorización de apertura y funcionamiento en los plazos establecidos en la Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

OCTAVA: Extinción.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en el artículo 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, de acuerdo con lo regulado a estos efectos por el título VI de dicho Reglamento.

NOVENA: Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La vía jurisdiccional procedente será la contencioso-adm/nistrativa.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado

Por la Comunidad Autónoma de la Región Por la titularidad del centro docente,

de Murcia, el Consejero de Educación,

Universidades y Empleo

Fdo. Pedro Antonio Sánchez Lápez

Fdo: Caridad Martínez Leal





Conc/2/2017

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- BORRADOR DE ADENDAS A LOS CONVENIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR, ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "PARRA", DE MURCIA, SUSCRITOS EL 31 DE AGOSTO DE 2013, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos acerca de los borradores de adendas arriba citados, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), informa lo siguiente:



PRIMERO.- Obra en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Borrador de las adendas.
- Informe del Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos.
- Propuesta de la Directora General de Centros Educativos de modificación del concierto educativo, aprobación de las adendas y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de la Orden de modificación del concierto educativo, aprobación de la adenda y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de la propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización de la Adenda.
- Conformidad al texto de las adendas prestada por el titular del centro educativo privado.

SEGUNDO.- OBJETO.

El borrador de las adendas tiene por objeto modificar los siguientes convenios, suscritos el 31 de agosto de 2013, motivado por el cambio de titularidad en el centro educativo que los rubricó:

- Convenio para la formalización de la renovación del Concierto Educativo de Carácter Singular, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el Centro Docente Privado "Parra" de Murcia, para ciclos formativos de grado medio y/o programas de cualificación profesional inicial, por un período de cuatro años.
- Convenio para la formalización de la renovación del Concierto Educativo de Carácter Singular, entre la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el Centro Docente Privado "Parra" de Murcia, para ciclos formativos de grado superior y/o bachillerato, por un período de cuatro años.

Dicha modificación se produce en virtud de la Orden de 2 de febrero de 2017, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (BORM nº 30, de 7 de febrero de 2017). En la misma se significa que sobre las enseñanzas concertadas, la nueva titular del centro educativo es la mercantil "Avi College, S.L."

TERCERO.-NORMATIVA.

La normativa aplicable a las adendas que se informan, es el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996), ya que el presente convenio se celebra entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad privada "Avi College, S.L.".

En lo que proceda, debe tenerse presente también la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

También resulta de aplicación el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ["Boletín Oficial del Estado" (BOE) nº 310, de 27 de diciembre de 1985], el cual en su artículo 46.2 señala como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los



derechos y obligaciones derivados del concierto.

Las adendas recogen la subrogación de la mercantil "Avi College", en los derechos y obligaciones de los convenios ya firmados.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional (en adelante Decreto 56/1996), se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los convenios y protocolos que los cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, entendiéndose como tal las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

CUARTO.- CONTENIDO.

Respecto al contenido de las adendas, debe ser acorde con las especificaciones del artículo 5 del Decreto 56/1996, así como del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015) remitiéndose, en lo no previsto, al convenio de origen.

La Dirección General proponente indica en su informe que la fecha de efectos de la modificación constituye un elemento más del contenido del acuerdo de las partes del convenio, acordando que ésta será desde el 1 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en la referida Orden de 2 de febrero de 2017.

Las adendas van a ser aprobadas y firmadas con posterioridad a la fecha en que ha de surtir efectos, por ello el Servicio de Centros informa que ha quedado acreditado en el expediente que el supuesto de hecho necesario (el cambio de titularidad del centro), existía ya en la fecha de efectos y no se



lesionan derechos o intereses legítimos de terceros, de conformidad con lo exigido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

QUINTO.- GASTO.

De conformidad con el expediente, la suscripción de estas adendas no supondrá ningún gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ninguna clase. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/96, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención, puesto que la modificación no implica la adquisición de nuevas obligaciones económicas, ya que la única modificación se produce en el ámbito subjetivo.

No obstante, se recomienda al centro gestor la revisión de los pagos que se hayan efectuado, desde la fecha a que se retrotraen los efectos de las adendas.

SEXTO.- MEMORIA JUSTICATIVA.

En atención a la particularidad de la modificación planteada (variación de las partes que convienen, sin afectar al contenido lo pactado), se estima suficiente el contenido del informe emitido desde el Servicio de Centros, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015.



SÉPTIMO.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización y suscripción de las adendas, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar las adendas la tiene la Consejera de Educación y Universidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), corresponde autorizar las adendas al Consejo de Gobierno.

En lo que se refiere a su suscripción, se efectuará por aquel órgano que sea designado para ello por el Consejo de Gobierno, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

OCTAVO.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Si bien la normativa reguladora sobre la tramitación de los convenios a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no lo contempla expresamente, es comúnmente requerido en los expedientes que se instan a tal efecto, la conformidad previa de las demás partes con las que se pretende convenir, antes de su celebración.

A tal efecto, las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, en lo



que se refiere a las propuestas de convenio que para su tramitación eleven las direcciones generales a esta Secretaría General, manifiestan que entre la documentación a acompañar, debe aparecer la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio.

Dicha conformidad sí aparece entre la documentación remitida para la realización de este informe, si bien no se acompaña documentación alguna que acredite la representatividad del firmante.

NOVENO.- INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto 56/1996, una vez que se suscriban las adendas, habrán de inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También deberá procederse a su publicación en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2014).

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se emite **informe favorable** a las adendas a los Convenios para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra", de Murcia para ciclos formativos de grado



medio y/o programas de cualificación profesional, así como para ciclos formativos de grado superior y/o bachillerato, con fecha 31 de agosto de 2013, por un periodo de cuatro años.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González. EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín. (Documento firmado electrónicamente al margen)